OAJ 18229

Bogotá D. C., 18 de mayo de 2020

SEÑOR
VICTOR RAÊL RODRÍGUEZ
CONTRATISTA
PERSONA NATURAL
Autopista Norte No. 100 – 34 Of. 501
Bogotá

Asunto: REPORTE BOLETÍN DEUDORES MOROSOS

Respetado señor,

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del Art. 2º de la Ley 901 de 2004, el numeral 5° del Art. 2° de la Ley 1066 de 2006, Art. 12 de la Ley 1266 de 2008 y la Resolución No. 037 de 2018 de la Contaduría General de la Nación (CGN), el Instituto Nacional de Vías, como Entidad pública, tiene la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación, el listado de quienes registren deudas pendientes con la Entidad, con el fin de integrar la próxima publicación del Boletín de Morosos del Estado.

Acorde a lo anterior, comedidamente le informó que en virtud del INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO, declarado al contrato No. 603 de 2002, a través de la Resolución 1705 del 27 de abril de 2007, próximamente será reportado como deudor de esta entidad, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 639.488.403.30) M/CTE**.

En el evento que curse demanda ejecutiva ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe ponerse en contacto con el Ente Judicial respectivo y este Despacho, para verificar el valor a cancelar.

Así las cosas, le solicito ponerse al día en la obligación, previa comunicación con este Despacho, para proceder a liquidar los intereses e indicar el número de cuenta donde debe consignar.

Finalmente si al recibir esta comunicación ya hubiese cancelado la deuda y se encuentra a paz y salvo, lo invito a informar antes del 30 de mayo de 2020 a ésta entidad a través de los correos electrónicos mquevedo@invias.gov.co y cvrodriguez@invias.gov.co

para verificar la información y no ser reportado en el referido Boletín.

Atentamente,

Original Firmado:

DIANA CAROLINA REYES CUERVO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

C.C. INVIAS - GRUPO CONTABILIDAD

Proyecto: MIGUEL ERNESTO SANZ BRIÑEZ

Reviso: CARMEN VANESSA RODRIGUEZ